



PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO "FUERZA POPULAR"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PURÚS PRIORIZANDO LA CONECTIVIDAD TERRESTRE.

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la Provincia de Purús en la Región Ucayali, donde se priorice la conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari, garantizándose el respeto de las Áreas Naturales Protegidas y los derechos de las Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios, de conformidad con la legislación vigente, a fin de solucionar el aislamiento en el que se encuentra esta Provincia, promoviendo la integración de su población al seno de la patria.

Artículo 2°.- Estudios Técnicos y Normativas

Facúltese al Poder Ejecutivo a iniciar los estudios correspondientes, de acuerdo con la normatividad nacional y los convenios internacionales suscritos por el Perú, para que efectúe la conectividad terrestre de que trata el artículo precedente.

Artículo 3°.- Control de la interconexión terrestre

Se implementarán los sistemas de control necesarios para garantizar la protección de la biodiversidad en la zona, así como de la intangibilidad de los Parques Nacionales y demás Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

DISPOSICION FINAL

Primera.-

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"



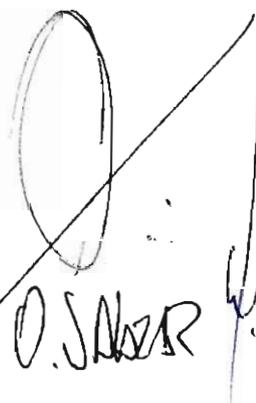
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



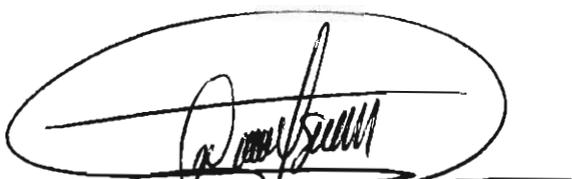
Luis F. Galarreta Vejarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Miguel A. Castro



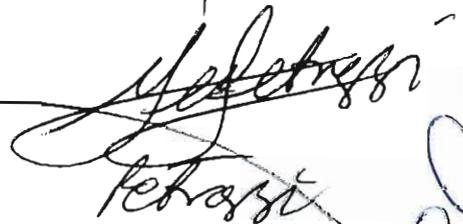
O. J. A. R.



Mariela Lizama Santos



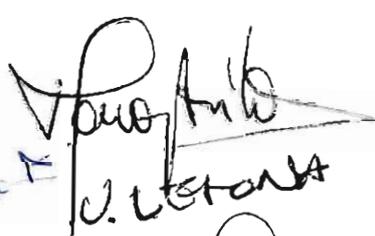
ESTHER SAQUEDRAUDA



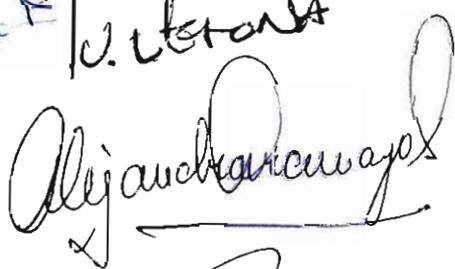
Yefre Rossi



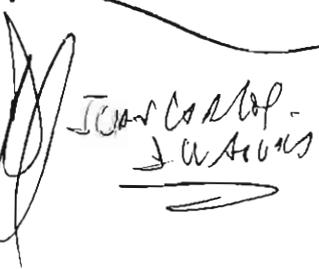
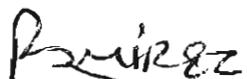
Mariela Herrera



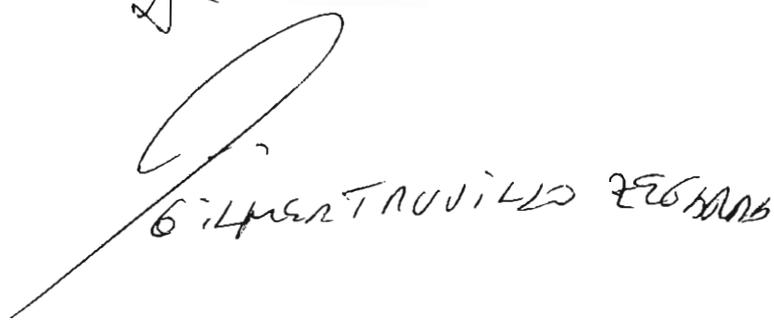
V. Ustana



Alejandra Caceres



Juan Carlos



GILBERTO VILLALOBOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Agosto del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 75 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES;
PUEBLOS ANDEÑOS, AMAZÓNICOS Y
APROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA. —

~~JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA~~

[Faint, illegible stamp or text]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 02 de Julio de 1943, mediante Ley No. 9815 fue creada Purús y posteriormente elevada a la categoría de Provincia mediante Ley N° 24316 del 01 de Junio de 1982. Finalmente, mediante la Ley Orgánica No. 24945, del 24 de noviembre de 1988 se crea la Región de Ucayali con sus cuatro provincias actuales: Coronel Portillo, padre Abad, Atalaya y Purús.

La Provincia de Purús está formada por un territorio que mantiene un relieve moderadamente accidentado que responde a la clasificación de selva baja, con colinas montañosas y terrazas aluviales que oscilan entre los 250 y 600 metros sobre el nivel del mar.

Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEI) esta provincia fronteriza tiene una extensión de **17,847.76 KM²** y una población que sobrepasaría los **4,000** habitantes, teniendo una tasa de analfabetismo del **33.8%**; una tasa de mortalidad del **31.3%** y una tasa de incidencia de la pobreza total del **37.4%**. A su vez, la Provincia de Purús constituye el límite fronterizo con la República Federativa de Brasil, siendo su territorio más grande que la Región Tacna.

En la actualidad, Brasil ejerce múltiple influencia en la zona peruana del Purús, tanto en lo económico como en lo cultural, por la ausencia de conectividad con el territorio peruano y el abandono de nuestras fronteras; asimismo la situación de su capital Puerto Esperanza es desoladora, debido a su falta de conexión directa con el resto del país, lo que no estimula el crecimiento de la provincia ni su desarrollo, pese a encontrarse en un lugar verdaderamente estratégico donde abundan recursos naturales que no son apropiadamente aprovechados.

Últimamente, la provincia de Purús ha ingresado a un proceso de desnacionalización, ya que sus pobladores se ven obligados a buscar oportunidades en Brasil, por cuanto el Estado Peruano no cumple con brindarles los servicios básicos que requiere su población (Salud, Educación, Infraestructura, entre otros) con el agravante de que el aislamiento ha generado un sobre precio de los productos de primera necesidad.

La única vía de acceso es aérea, a través de los vuelos de apoyo que realiza la Fuerza Aérea del Perú; sin embargo, estos vuelos no son frecuentes y en la actualidad son las avionetas de las líneas aéreas privadas el único medio de transporte y no son suficientes para poder atender la demanda de desarrollo que requiere la Provincia, además que los precios están lejos del alcance del bolsillo de la ciudadanía.

RESERVA COMUNAL PURUS

En la provincia de Purús, se encuentra la Reserva Comunal Purús (RCP) que comparte con la Región Madre de Dios y tiene una extensión de 202,033.21 hectáreas. La RCP conforma parte de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Alto Purús.

El Parque Nacional Alto Purús (PNAP) que se extiende hasta la provincia de Tahuamanu - Madre de Dios, es el Área Natural Protegida con la mayor extensión dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Su extensión es de 2'510,694.41 hectáreas (equivalente casi al área del departamento de La Libertad).

Es importante que el desarrollo sostenible, desde la perspectiva económica, ecológica y social permita la conexión terrestre de Purús con el resto del territorio nacional y se efectúe en el marco de respeto a la conservación de nuestra biodiversidad, logrando de esta manera un equilibrio fundamental que permita el progreso y desarrollo de nuestros connacionales y la protección y respeto a nuestras áreas protegidas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHO

La Constitución Política del Perú en sus artículos 44° y 69° establece que el Estado tiene el deber constitucional de promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, teniendo como prioridad el desarrollo sostenible de la Amazonía.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU

Artículo 1°.- *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Artículo 2°.- *Toda persona tiene derecho:*

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

11. *A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.*

Artículo 23°.- *...El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.*

Artículo 44°. *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 58°.- *La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

Artículo 59°.- *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

Artículo 67°.- *El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

Artículo 69°. *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.*

Artículo 118°.- *Corresponde al Presidente de la República:*

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

Al respecto, el Estado Peruano no está cumpliendo con lo expresado en la Carta Magna de defender y respetar la dignidad de los Purusinos; favorecer el libre desarrollo y bienestar; la igualdad para que los pueblos olvidados y alejados no se sientan discriminados; la promoción del desarrollo integral de ejecutar y promover políticas de desarrollo fronterizos; no existe una política que estimule la creación de riqueza para obtener oportunidades de superación que permita la promoción del uso sostenible de los recursos naturales. Por estas razones de carácter constitucional, se hace imprescindible que el gobierno cumpla el mandato señalado en nuestra Constitución Política.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional como órgano jurisdiccional responsable, principalmente, de hacer efectiva la primacía de la Constitución ha ratificado que, conforme al artículo 69° de la Constitución, el Estado debe promover preferentemente el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. (STC1132-2011-AA/TC) "(...) Que el artículo 69° de la Constitución dispone que "El Estado promueve el desarrollo sostenible en la Amazonía con una legislación adecuada"

Según, el artículo 23 de la Constitución Política de 1993 señala que "el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

De igual forma, el artículo 58 de la Carta Magna señala: "el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura", permitiéndole intervenir en la vida productiva básica y en los servicios públicos, con el fin de hacer a un lado las desigualdades entre los ciudadanos.

En ese sentido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en su sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC señala que las funciones del Estado Moderno están orientadas al bienestar social, al mercado libre, la subsidiaridad y la solidaridad, de tal manera que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales en busca de garantizar la productividad, logrando así, satisfacer las necesidades en educación, promoción del empleo y salud que requiere la Provincia de Purús, **sin comprometer las Áreas Naturales Protegidas y reserva territorial; compromiso asumido por el Estado Peruano internacionalmente a través del Tratado de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de Norte América** a no reducir o debilitar las protecciones contempladas en la legislación ambiental.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Artículo 18.1°: Niveles de Protección

Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar de que sus leyes y

políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

Artículo 18.11: Diversidad Biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible.

2. En consecuencia, las Partes se mantienen comprometidas a promover y fomentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y todos sus componentes y niveles, incluyendo plantas, animales y hábitats, y reiteran sus compromisos en el Artículo 18.1.

3. Las Partes reconocen la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades, los cuales contribuyen a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

4. Las Partes también reconocen la importancia de la participación y consulta pública, como se establece en su legislación doméstica, en asuntos relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Las Partes podrán poner a disposición del público información acerca de programas y actividades, incluyendo programas de cooperación, que desarrollen en relación con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

Es así, que el Estado debe tener la Política Ambiental de rehabilitación y mejora del medio ambiente para lograr objetivos de desarrollo social. Como señala Figueroa Navarro:

(...)Asimismo, la defensa de la calidad de vida natural no puede responder a criterios estáticos o de carácter conservacionista. La política ambiental de nuestro país debe tener como finalidad primaria, la rehabilitación del ambiente y, en segundo plano, el mejorarlo. Esto supone descartar opciones estrictamente defensivas o de reacción. La realidad ambiental es el ámbito principal en donde la economía de mercado, encuentra un límite infranqueable. A la capacidad interventora del Estado en áreas como el empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura (art. 58) es de agregar la defensa del ambiente. Y ello significa la adopción, desde ya, de medidas que permitan restaurar el ambiente (realmente existente), comenzando con la plena vigencia del Código del medio ambiente.

c) La estrategias del Estado deben responder a criterios de largo plazo y sustentados fundamentalmente en el principio de prevención. El problema

ambiental es un asunto de Estado antes que de gobierno, por lo que debería ser una de las áreas que presidan la formulación de un plan nacional, consensualmente aceptado y no quedar librado a los diversos temperamentos coyunturales del gobierno. Los efectos de los daños y peligros al equilibrio ambiental se manifiestan, sobre todo, en el largo plazo y no se palian con la adopción de criterios de oportunidad. Asimismo, las medidas políticas deben estar dirigidas a evitar los daños ambientales antes que a repararlos. El carácter casi siempre, difícilmente reversible o irreversible de los daños determina la necesidad que el Estado busque adelantarse en las respuestas, en el ámbito del control social ambiental. El principio de causalidad (contaminador - pagador) es secundario con relación al principio de prevención. (...) (Figueroa Navarro: 1995 p 14).

En ese orden de ideas, el Estado Peruano está en la obligación Constitucional y Jurídica de brindar todos los mecanismos que requiere la Provincia de Purús de la Región Ucayali para sacar de la pobreza a sus habitantes por medio de la conectividad, respetando sus Áreas Naturales Protegidas y garantizando así el derecho constitucional de todo peruano a su desarrollo y al libre tránsito dentro del país.

Cabe indicar que la presente iniciativa legislativa fue presentada a través del Proyecto de Ley No. 1035/2011-CR, de mi autoría, el mismo que fue aprobado en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, siendo luego derivado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, donde no llegó a ser debatido hasta el final del periodo parlamentario.

ANÁLISIS COSTO - BENIFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público, toda vez que le permite al Poder Ejecutivo desarrollar iniciativas técnico normativas vinculadas al desarrollo sostenible de la Provincia de Purús.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa son de efecto promotor al desarrollo sostenible de la Provincia de Purús, por lo que no modifica ni deroga norma alguna del sistema jurídico nacional.

Lima, 09 de Agosto de 2016.